

## “Abogados al servicio de Abogados”

CRIS 2008 165-110 EuropeAid/126412/C/ACT/Multi

### MANUAL DIDÁCTICO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN DIRIGIDO A ABOGADOS

#### FICHA N° 18: PROCESO EQUITATIVO – PRESENTACIÓN GENERAL

No puede haber una buena justicia sin proceso equitativo.

➤ ¿Qué es el derecho a un proceso equitativo?

Se trata del derecho de toda persona a que su causa sea oída equitativamente por un tribunal competente, independiente e imparcial, en un plazo razonable, tanto en el caso de los litigios civiles como en el de los procesos penales.

➤ ¿Qué garantías incluye?

• **Garantías generales**

- Derecho a un tribunal: acceso efectivo al juez, obtención de una decisión motivada y que ponga fin definitivamente al litigio.
- Derecho a un tribunal independiente e imparcial.
- Derecho a ser oído equitativamente: igualdad de armas, respeto de la otra parte.
- Derecho a que la causa sea oída públicamente: publicidad de los debates, publicidad de la sentencia.
- Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
- Derecho a la ejecución de las decisiones.

• **Garantías ofrecidas al acusado**

- Derecho a la presunción de inocencia.
- Derechos de la defensa:
  - Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.
  - Derecho de información de toda persona y de participar en su proceso.
  - Derecho a defenderse de manera adecuada: disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de la defensa, defenderse a sí mismo o mediante la asistencia de un abogado...
  - Derecho de citar e interrogar a testigos.
  - Derecho a disponer de un intérprete y de documentos traducidos.
  - Derecho de apelación.



*Abogados al servicio de Abogados*

➤ ¿Cuáles son los textos de referencia?

- Arts. 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).
- Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- Art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).
- Arts. 18, 25 y 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH).
- Art. 8 del Convenio Americano de Derechos Humanos (CADH).
- Arts. 7.1 y 7.2 de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP).
- Directivas y principios sobre el derecho a un proceso equitativo y a la asistencia judicial en África.

➤ ¿Son derogables estos derechos?

En circunstancias excepcionales, los Estados pueden suspender de manera temporal, limitada y controlada el disfrute o el ejercicio de algunos derechos y libertades garantizados por los textos internacionales de protección de los derechos humanos.

- **Respecto a los instrumentos jurídicos universales**

- *PIDCP*: el artículo 4 prevé que ciertos derechos (incluyendo el derecho a un proceso equitativo), puedan ser suspendidos en caso de que una situación excepcional ponga en peligro la existencia de la nación y que su previsión haya sido programada oficialmente, en la estricta medida en que la situación lo exija (siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el Derecho Internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social).

- **Respecto a los instrumentos jurídicos regionales**

Los principales instrumentos jurídicos regionales prevén que no podrán ser derogados ciertos aspectos del derecho a un proceso equitativo.

-*TEDH*: el artículo 15 permite a los Estados tomar medidas para derogar las obligaciones previstas en el Convenio en caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación, en la estricta medida en que lo exija la situación, y con la condición de que tales medidas no estén en contradicción con las demás obligaciones que dimanen del Derecho Internacional.

-*CADH*: el artículo 27 autoriza la suspensión de derechos en caso de guerra, de peligro público o de otra situación de emergencia que amenace la independencia o la seguridad del Estado, excluyendo las garantías judiciales de ciertos derechos (derecho a la vida, derecho a la integridad personal...).

-*CADHP*: no prevé ninguna disposición que permita a los Estados la adopción de medidas para derogar sus obligaciones en caso de urgencia, ni en caso de peligro público.

-*Directivas y principios sobre el derecho a un proceso equitativo y a la asistencia judicial en África*: cláusula de no derogación (punto R) según la cual "ninguna circunstancia, independientemente de que se trate de una amenaza de guerra, de una situación de conflicto armado internacional o interno, de inestabilidad política interna o de cualquier otra situación de peligro público, podrá ser invocada para justificar la derogación del derecho a un proceso equitativo".

- **Régimen jurídico general de las restricciones**

Para ser admisible, las restricciones de los derechos deben responder a tres condiciones:

-*Legalidad*: estar previstas por la ley.

-*Necesidad*: en la estricta medida en que la situación lo exija.

-*Proporcionalidad*: relación de adecuación entre el medio empleado y el objetivo buscado. Por ejemplo, los jueces del TEDH ejercen un control de proporcionalidad sobre las medidas limitativas de las libertades adoptadas por los Estados, si estas medidas constituyen una ingerencia en un derecho garantizado.

*Fuentes:*

- Frédéric SUDRE, *Droit européen et international des droits de l'homme*, Puf, 2008.

- Amnistía Internacional, Sección francesa, *Protéger les droits humains. Outils et mécanismes juridiques internationaux*, Litec, 2003.

- Abogados Sin Fronteras Francia. Recopilación de instrumentos jurídicos internacionales relativos al proceso equitativo.

*Última actualización*: 1 de octubre de 2010